



135073

Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON RODRIGO GALLARDO OYARZO, RECHAZA RENUNCIA, ACOGE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR LAS RAZONES QUE INDICA Y RECHAZA GLOSA.

VALPARAÍSO, 08 ENE. 2019

010

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Rodrigo Gallardo Oyarzo, presentada por su sucesión, con fecha 13 de enero de 2017, y antecedentes aportados; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N°1281, de fecha 28 de Agosto de 2018, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 29 de Agosto de 2018; el Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N°1561, de fecha 24 de octubre de 2018, sobre sustitución de la embarcación Casandra por la Amadeus, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la fecha indicada; el memorandun / Subjur./N° 137560, de fecha 5 de octubre de 2018; La HE/PA/N° 138573, mediante el cual se adjunta Informe de Solicitud de Sustitución, ya referido; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sucesión de don Rodrigo Gallardo Oyarzo presentó, con fecha 13 de enero de 2017, ante la oficina de Puerto Montt, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N°47036, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector

de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "CASANDRA", Matrícula N° 1950, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 13025.

Que don Rodrigo Gallardo Oyarzo, Cédula de Identidad N° 7.951.096-3 -en adelante el causante- falleció con fecha 14 de Enero de 2015, según consta de Certificado de defunción folio N° 500143042573, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 6 de enero de 2017, siendo sus herederos su cónyuge Verónica Marisol González González, Cédula de Identidad N°13.169.301-K y sus hijos Guillermo Alexis, Cédula de Identidad N° 22.144.169-9 y Rodrigo Felipe, Cédula de identidad N° 22.930.953-6, ambos de apellidos Gallardo González.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 15 de mayo de 2015, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°2054, de fecha 9 de marzo de 2015, inscrita con el N° 13512, del año 2015, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Lagos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 47036, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "CASANDRA", Matrícula N° 1950, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 13025.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 14 de enero de 2015, venciendo dicho plazo, el 14 de enero de 2017.

Que, de esta forma, la sucesión de don Rodrigo Gallardo Oyarzo, con fecha 13 de enero de 2017, presentó ante la Oficina de Puerto Montt de este Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña además, documento otorgado ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario a doña Verónica Marisol González González, Cédula de Identidad N° 13.169.301-K así como documento mediante el cual la sucesión designó como beneficiario de la inscripción artesanal vacante, a doña Verónica Marisol González González, ya individualizada.

Que, asimismo, analizados los documentos acompañados, se constató que no figuraba el Certificado de Navegabilidad Vigente de la embarcación "CASANDRA", el que fue requerido por el área técnica a la sucesión, sin que éste pudiese ser acompañado, toda vez que dicha embarcación habría sufrido algún desperfecto que hizo necesaria su reparación, la cual no pudo ser llevada a cabo por razones económicas, razón por la que, mediante informe Técnico N° 1281, citado en Vistos, se concluyó que la solicitud de asignación de la vacante del causante ya referido, no cumple con los requisitos técnicos para que esta pueda ser acogida.

Que, sin embargo, entre los documentos presentados originalmente constan los antecedentes de otra embarcación de nombre "AMADEUS", Matrícula N° 7402, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, lo cual daría cuenta de la pretensión de la sucesión de sustituir con tal embarcación a la embarcación Casandra, en razón de lo cual mediante Memorandum/ Subjur/ N° 137560, también citado en vistos, se solicitó se evaluase técnicamente la procedencia del trámite de sustitución respectivo.

Que, en cuanto a la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, doña Verónica Marisol González González, ya individualizada, cabe señalar que ésta se encuentra inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la región de Los Lagos, RPA N° 975751, en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, acompañando en este acto renuncia a su inscripción, de fecha 13 de enero de 2017, por motivos de sucesión.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, revisados los artículos 51 y 52 de la Ley N° 20.528, consta que en ninguno de ellos se exige que el beneficiario renuncie a su inscripción pesquera como condición para acceder a la vacante, en razón de lo cual se rechazará la renuncia presentada, por las consideraciones expuestas.

Que, según lo expuesto, la beneficiaria de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en cuanto a la solicitud de sustitución y acorde a lo requerido, se acompañó el Informe Técnico N° 1561, citado en Vistos, sobre solicitud de sustitución de la embarcación CASANDRA, RPA N°13025, matrícula N°1950 de Puerto Montt con inscripción vigente en especies con acceso cerrado y con el arte de cerco, por la embarcación AMADEUS, matrícula N°7402, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-Nº 1399813, de fecha 1 de agosto de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Puerto Montt, el cual da cuenta que la embarcación "AMADEUS", matrícula N°7402, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, es de propiedad de la beneficiaria, ya referida. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1400093, de fecha 10 de agosto de 2018, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 9 de agosto de 2019. Finalmente, el Anexo al certificado de Matrícula A-Nº 1457227, de fecha 23 de Octubre de 2018, da cuenta que la embarcación "AMADEUS", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que respecto de la embarcación que pretende ser sustituida "CASANDRA" y de la embarcación sustituta "AMADEUS", de conformidad con los parámetros acreditados y antecedentes expuestos, se puede concluir que ambas embarcaciones pertenecen a la misma clase, teniendo en consideración las características de ambas, junto con su aparejo o arte de pesca, dándose cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 388, en relación con el artículo 2º, inciso primero, letra b) del mismo cuerpo normativo. Por tanto, la embarcación "AMADEUS" cumple con los parámetros de esfuerzo establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, citado Vistos, ajustándose a lo preceptuado en el inciso final del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citado precedentemente.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y/o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes aportados y, por la evaluación efectuada por este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal en los términos que se indicará en lo resolutivo de este acto.

Que, teniendo presente que la embarcación a sustituir presenta en el registro la glosa de **SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO**, cabe hacer presente que ésta no se autorizará, debido a que la armadora no se encuentra habilitada en los registros para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015, citada en vistos.

Que, por último, considerando lo expuesto, y atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° N°47036, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "CASANDRA", Matrícula N° 1950, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 13025, la cual será sustituida por la embarcación "AMADEUS", ya individualizada.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° N°47036, en las categorías de Pescador Artesanal, recolector de orilla y de armador, pues tiene inscrita la embarcación "CASANDRA", Matrícula N° 1950, de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, RPA N° 13025, quedada al fallecimiento de don Rodrigo Gallardo Oyarzo, Cédula de Identidad N° 7.951.096-3, a favor de doña Verónica Marisol González González, Cédula de Identidad N° 13.169.301-K, domiciliada para estos efectos en Sector Breahm, Isla Tenglo, Puerto Montt, en las categorías mencionadas.

2. **RECHÁZASE** la renuncia presentada por doña Verónica Marisol González González, Cédula de Identidad N° 13.169.301-K, a su inscripción RPA N°975751, por no ser requisito para que pueda acceder a la vacante del causante que por este acto se asigna, por las consideraciones ya señaladas.



3. **ACÓGESE** solicitud de sustitución de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de doña Verónica Marisol González González, cédula de identidad N° 13.169.301-3, respecto de la embarcación " **CASANDRA**", RPA N° 13025, la que se sustituye por la embarcación "**AMADEUS**", matrícula N° 7402 de la Capitania de Puerto de Puerto Montt, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "**AMADEUS**", el que se adjunta a esta resolución.

4. **RECHÁZASE** la glosa "**SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO**" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que la armadora NO se encuentra habilitada en los registros, para realizar dicha actividad, por no contar con la categoría de BUZO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución exenta N°09 de fecha 07 de enero de 2015.

5. **OFÍCIESE** a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

6. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.